

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1880.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 18 de Diciembre de 1880

Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL DECRETO.

En consideracion á la importancia que por el aumento de su poblacion y desarrollo de su industria ha logrado alcanzar la ciudad de Linares, provincia de Jaen,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísimo. Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Marchena, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Marchena, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial.

Los fundamentos de aquella resolucion y la de remitir el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, respecto de los hechos imputables á los individuos del Ayuntamiento suspenso, fueron los siguientes:

Que en el acta de la sesion de 23 de Junio de 1879, á que asistieron cinco Concejales de los que forman hoy parte del Ayuntamiento, se hizo constar el hecho inexacto de la entrega de recibos por el Administrador de consumos saliente, D. José Calderon Cazalla, que habia sido elegido Cencejal:

Que el Ayuntamiento actual le admitió al ejercicio del cargo, y le nombró además individuo de la Comision de cuentas, cuando no se habia liquidado todavia la suya de recaudador, segun la cual adeudaba 97.593 pesetas, que retuvo en su poder largo tiempo con grave perjuicio de los intereses públicos, por no haberle exigido la Corporacion hasta el mes de Octubre último su reintegro, el cual no consta que se haya verificado todavia:

Que han dejado de recaudarse las rentas y productos de 108 fincas adjudicadas al Ayuntamiento por débitos á fondos municipales en el año de 1879, cuyo hecho acusa la mayor negligencia por parte de aquel:

Que con pretexto de no saber á qué capítulo del presupuesto aplicar varias cantidades recaudadas por arbitrios y repartimientos, han dejado aquellas de ingresar en Depositaria:

Que varios Concejales se han repartido millares de ladrillos destinados á obras del Municipio, bajo promesa de restitucion, lo que ha ocasionado la pérdida de gran número de aquellos:

Que se ha consentido por el

Ayuntamiento la inversion de los fondos pertenecientes al Estado, procedentes de cédulas personales, en obligaciones del Ayuntamiento y en otras más ó ménos legítimas; Y que se ha votado una gratificacion de 1.000 pesetas á un Concejaj por un servicio en el que debia intervenir como individuo del Ayuntamiento.

La simple enunciacion de los hechos expuestos, hasta para comprender el estado de abandono y desconcierto en que el Ayuntamiento suspenso ha tenido la Administracion municipal de Marchena, llevando á cabo actos que á la vez que delitos constituyen grandes faltas administrativas, y demuestran la grave negligencia de todos los Concejales, lo cual justifica la suspension gubernativa con arreglo á la interpretacion dada por varias Real órdenes á los artículos 183 y siguientes de la ley Municipal;

Por lo que opina la Seccion que procede confirmar en todas sus partes la resolucion del Gobernador de la provincia de Sevilla.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla,

Gaceta del 20 de Diciembre de 1880.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Filiberto Abelardo Diaz, cesante de igual cargo en la de Ponteve-

dra, y Oficial de la clase de segundos, en comision, electo, del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Joaquin Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Antonio Alcalá Galiano, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Manuel Stárico y Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadaluja-



ra á D. Federico Terrer y Galvez, que desempeña igual cargo en la de Búrgos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### Ministerio de la Guerra.

##### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion cuanto Me ha hecho presente el Ministro de la Guerra sobre las razones expuestas por el Capitan General de Ejército D. Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra; quedando altamente satisfecho del celo, grande inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado,

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, á D. Agustin Rodriguez Santamaria Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

*Gaceta del 18 de Diciembre de 1880.*

#### Ministerio de Fomento.

##### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en Real decreto-sentencia de 13 de Octubre último,

Vengo en promover al empleo de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con antigüedad y abono de sueldo desde el 3 de Julio del corriente año, á D. Andrés Mendizábal y Urdagarin, que lo es de segunda.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro

de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. De los sobrantes de crédito que resultan en el artículo 2.º del capítulo 23, Seccion última, del presupuesto de 1879 á 80, *Material de reparacion de carreteras*, se autorizan dos transferencias, importantes cuarenta y un mil pesetas, en esta forma: catorce mil al art. 1.º, y veintisiete mil al art. 3.º del mismo capítulo. Nueva construccion y conservacion del citado servicio de carreteras.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castellon de la Plana, de segunda clase, á D. Enrique Garcia Bravo, electo del de Burgo de Osma, y que ocupa el primer lugar en la terna formada por esa Direccion general, en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Baza, de segunda clase, á D. Angel Saenz de Miera, que desempeña en la actualidad el de Durango, y es el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, de cuarta clase, á D. Luis Poveda y Escolano, que desempeña actualmente el de Cifuentes, y es el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, á D. Salvador Vila y Vilaplana, que desempeña el de Puente-Caldelas, y que ha sido el único Registrador que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, á D. Ricardo Peris Mercier; para el de Fonsagrada, de igual clase, á D. Eustaquio Mata; para el de Becerreá, de igual clase, á D. Victoriano Sanchez Latas; para el de Murias de Paredes, de igual clase, á Don Antonio Rus Martin; para el de Grandas de Salime, de igual clase, á D. Marcelino Alas y Ureña; para el de Sárria, de igual clase, á Don Juan N. Alonso Zegri; para el de Alcañices, de igual clase, á Don Alejandro Sanchez Masía; para el de Medinaceli, de igual clase, á D. Francisco Garcia Arribas, y para el de Puente-Caldelas, de igual clase, á D. Agustin Jimenez Frutos; cuyos individuos figuren con los números del 77 al 85 del escalafon del Cuerpo de Aspirantes á Registradores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de

1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Ministerio de la Guerra.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del oficio que en 30 de Noviembre último dirigió á este Ministerio el Capitan general de Andalucía, participando que el Alferez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, tercer Ayudante de la de Cádiz, D. Francisco Gonzalez Rivero, se ha fugado del cuartel que ocupa en la misma el segundo regimiento de artillería á pié, donde se hallaba arrestado, ignorándose su paradero, ha tenido á bien resolver que dicho Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, sin perjuicio de responder, si fuere habido ó presentado, al resultado de la sumaria que contra él se instruye; publicándose esta disposicion en la *Gaceta de Madrid* para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanzas y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1880.—Echavarría.—Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

NUM. 421.

#### DIRECCION GENERAL

##### de Contribuciones.

##### CIRCULAR.

Desde que se establecieron en las provincias las Comisiones especiales de estadística, en virtud del Real decreto fecha 5 de Agosto de 1878, ha venido constantemente esta Direccion general excitando el celo de las mismas, ya por medio de circulares y comunicaciones oficiales, ya por el de las confidencialidad de los trabajos se practiquen en la forma y tiempo que los reglamentos disponen, sino para que otra clase de estudios que pertenecen á un orden moral de deberes distinto de aquellos, hicieran resaltar por una parte la conveniencia de unas oficinas especiales para la delicada é importante mision á que fueron llamadas, y por otra los resultados que en el tiempo transcurrido han debido ya obtenerse de



esos estudios tan repetida como eficazmente recomendados.

Respecto del primer punto, ó sea del que se refiere á los trabajos materiales, la Direccion está satisfecha del resultado que estos ofrecen en muchas provincias; pero no puede estarlo del atraso injustificado en que se encuentran otras. Hasta el dia de hoy se han recibido en este Centro las notas-resúmenes de cuatro mil pueblos, próximamente; ¿Qué razon hay para que no se hayan remitido las de los otros cuatro mil? Si en las provincias de Sagovia, Barcelona, Albacete, Granada, Logroño, Zaragoza y otras, se ha terminado el primer servicio de remision de cédulas, carpetas y relaciones por las respectivas Juntas municipales, ¿por qué en Burgos, Canarias, Badajoz, Soria, Cuenca, Málaga y algunas otras se halla este servicio tan atrasado, como que en las dos primeras que se citan no se ha remitido todavía á este Centro directivo una sola nota?

Respecto del segundo punto, referente á la reunion y estudio de datos estadísticos para conocer y determinar la situacion, condiciones é importancia de la riqueza territorial y pecuaria, punto sobre el cual tantas excitaciones ha hecho esta Direccion general, tiene la misma el sentimiento de haber visto defraudadas hasta ahora sus esperanzas y legítimos deseos en todas las Comisiones de estadística, con una sola excepcion honrosa de que hablará más adelante.

Con efecto, desde la creacion y establecimiento de estas oficinas especiales, y en las primeras circulares de 7 de Agosto y 24 de Setiembre de 1878, empezó á recomendarse la recopilacion, examen y estudio detenido y concienzudo de dichos antecedentes, con el fin preconcebido que no ha debido ocultarse, á ninguno de los Jefes de estadística, cuya principal mision tampoco han podido desconocer.

Trascurrido cierto espacio de tiempo, la Direccion de mi cargo se adelantó á dar un ejemplo práctico de lo mucho que puede la voluntad, y con circular de 31 de Julio de 1879, remitió á los Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de estadística, un trabajo minucioso á que dió el nombre de *Evaluacion alzada de la riqueza imponible de cada provincia*, aconsejando su estudio y la ejecucion de otro análogo por pueblos que los Jefes de estadística han sido los llamados en primer término á realizar. Poco despues publicó la Direccion la *Estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria de 1879*, y en circular de 26 de Febrero del corriente año, dando así tiempo bastante para el estudio de este libro, encargó á los Presidentes Jefes de estadística que inmediatamente se

dedicaran á practicar, por pueblos, un trabajo análogo al que la superioridad hizo por provincias.

Empero, fuerza es repetirlo; con sentimiento ha visto defraudadas sus legítimas esperanzas. Sólo un Jefe de estadística, el de la provincia de Lugo, ha respondido al llamamiento. Y dicho sea en loor de este celoso funcionario, ha ejecutado y remitido á esta Direccion general un trabajo, tanto más meritorio, cuanto que la falta de datos estadísticos es y ha sido siempre más notable en las provincias de Galicia, por sus especiales condiciones, que en las demás del Reino.

El interesante trabajo practicado por este Jefe de provincia consiste en un libro estadístico de formas análogas al publicado por la Direccion general de Contribuciones, y contiene en 393 fóllos, 93 estados divididos en ocho secciones con sus correspondientes índices, una luminosa Memoria y un plano ó mapa geográfico con division de distritos municipales.

La pericia y el interés que revela este importante trabajo, han debido ser y han sido justamente reconocidos y apreciados por este Centro directivo.

El Catastro de Ensenada, detenidamente estudiado y hábilmente comprendido, es el dato que forma la base principal en cuanto á la riqueza rústica de los estados generales y evaluaciones particulares por pueblos, hechas por la Comision de estadística de Lugo. Para la apreciacion de la riqueza urbana en cantidad, clase y valores, se han consultado entre otros datos los trabajos practicados por la Junta general de estadística en 1860, publicada en 1863 y reproducida en nueva edicion por el Instituto geográfico en 1876. Y respecto de la riqueza pecuaria, resultan fundados principalmente los trabajos de la Comision de estadística de Lugo, en las que formó la Junta provincial de Agricultura en 1876-77, cuya Secretaría ha facilitado las relaciones ó estadísticas originales dadas por los Ayuntamientos á dicha corporacion.

Preparada con estos elementos la Comision especial de estadística de Lugo, procedió á estudiar los tipos de evaluacion más adaptables á ellos, ó sea á la cantidad de objetos de riqueza, habiendo encontrado que los establecidos en la Estadística de la Direccion para dicha provincia eran tan razonables como que en algunos casos resultan ser más bajos que lo que corresponde á la renta de la propiedad rústica y á las utilidades conocidas de la ganadería. De este modo, los trabajos de que se viene hablando han ofrecido el importante resultado de cerca de diez y ocho millones de pesetas más que la suma de riqueza imponible con que la provincia de

Lugo viene figurando en el censo general, ó sea una ocultacion probable de 135 por 100.

La Memoria que el Jefe de estadística de Lugo pone al frente de su interesante obra, evidencia claramente el celo y perseverancia empleados en ella. Consulta de autores acreditados sobre reduccion de medidas agrarias; equivalencias de tipos y precios de frutos; censos de poblacion antiguos y modernos; anuarios estadísticos; diccionarios geográficos; mapas y otros trabajos geodésicos y topográficos de las provincias de España, publicados en diferentes épocas; y por último, la obra monumental legada á Galicia por el eminente geógrafo Don Domingo Fontan; todo ha sido objeto de detenido examen y profundo estudio de este celoso Jefe de estadística, á quien la Direccion de mi cargo se complace en presentar en esta ocasion como modelo de los funcionarios de su clase.

Si, pues, los demás Presidentes-Jefes de estadística hubieran comprendido el importante objeto de su mision, del mismo modo que aquel lo comprendió, esta Direccion general no tendria hoy el sentimiento de producir censuras sino el placer de prodigar elogios.

Aun es tiempo. Dedíquense todos al estudio y al trabajo de lo que tantas veces se ha recomendado. Ni datos ni instrucciones faltan. Voluntad, inteligencia y discrecion, son las circunstancias que el Gobierno tiene legítimo derecho á exigir de sus funcionarios.

A los datos estadísticos antiguos y modernos que deben tener reunidos, de mucho tiempo hace, las Comisiones de estadística, se unen hoy los novísimos que están acumulándose como primer trabajo de la rectificacion de amillaramientos y cuyas notas-resúmenes se han remitido ya á esta Direccion general de cuatro mil pueblos, como se dijo al principio de esta circular.

Estos nuevos datos deben servir ya de base principal al trabajo encargado por esta Direccion general en sus circulares de 31 de Julio de 1879 y 26 de Febrero del año actual.

Cada Comision de estadística debe confeccionar por pueblos un trabajo análogo al que la Direccion hizo por provincias en su estadística de 1879, y al que la celosa Comision de Lugo ha hecho, segun queda extensamente manifestado.

Para este fin, escita nuevamente la Direccion general de mi cargo á los Sres. Gobernadores de provincias y Jefes económicos, á que ayuden, en cuanto de su respectiva autoridad dependa, á que las expresadas oficinas especiales de estadística reunan inmediatamente los datos de los pueblos que todavía no hayan podido obtener.

Entre tanto, las citadsias Comi-

nes, pueden adelantar el trabajoutilizando los que hasta hoy tengan reunidos; y una vez concluido éste, deberá ser examinado por la Junta administrativa y remitido con su informe á esta Direccion general.

Si, pues, dentro de un plazo, que no deberá pasar de dos meses, no se ha cumplido con este servicio tan importante y que tanto se viene recomendando desde hace año y medio, la Direccion se verá en el sensible caso de adoptar por sí, y proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda las medidas extraordinarias que crea conducentes al logro de sus legítimas aspiraciones.

Sírvase V. S. acusar á vuelta de correo el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1880.—Federico Hoppe.

NUM. 420.

Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.

FISCALIA MILITAR.

Ignorándose el pueblo de la naturaleza ó vecindad de Don Juan Domingo Lupion, empresario autorizado por Real orden de 4 de Noviembre de 1875 para el reclutamiento de individuos para el Ejército de Ultramar, se le cita por el presente tercer edicto, y término de diez dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta Provincia, á fin de que se presente en esta Fiscalia, sita en el Gobierno Militar (Mayoría de Plaza) con objeto de prestar declaracion en una sumaria que le interesa.

Valladolid 17 de Diciembre de 1880.—El Teniente, 2.º Ayudante de esta Plaza, Juan Santos Conde.

NUM. 418.

Don Blas Morán Vazquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que teugo el honor de presidir tiene acordado proceder al deslinde de caminos, veredas, sendas y cañadas así tambien el amojonamiento de los terrenos de propios, cuyas operaciones han de dar principio el dia 17 del corriente y continuando en los sucesivos hasta su ultimacion.

Y á fin de que los terratenientes forasteros puedan presenciar el deslinde y hacer las reclamaciones procedentes, se anuncia en el *Boletin oficial* para su conocimiento.

Villanueva de los Caballeros Diciembre 13 de 1880.—El Alcalde, Blas Morán.



# FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

## DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

2.<sup>a</sup> DECENA DE DICIEMBRE DE 1880.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	ARTÍCULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
20	D. Bernardino Serrano. . . . .	Valladolid.	Harina.	2. <sup>a</sup>	Quintales métricos.	115'00	36	25	4168	75
20	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	"	96'00	31		2976	
14	D. Felipe García. . . . .	Renedo.	Paja.	"	"	861'26	3	5	2626	84
14	D. Calixto Azcona. . . . .	Valladolid.	Idem.	"	"	446'15	2	72	1213	52
14	D. Celedonio Medrano. . . . .	Idem.	Idem.	"	"	446'00	2	72	1213	12

Valladolid 21 de Diciembre de 1880.—El Administrador, José Villarias.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Comisario de Guerra inspector, Angel Cortina.

NUM. 419.

Don Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de la misma se ha dictado la sentencia, que á la letra dice así:

Sentencia.—Número sesenta y siete.—En la ciudad de Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta, en los autos promovidos por Doña María Treviño Calvo, vecina de Encinas de Esgueva, representada por el Procurador D. Dámaso Gil, contra el Recaudador general de costas de esta Audiencia, y así bien contra Márcos Molinos y Toribio Hortelano Bartolomé, vecinos de dicho Encinas, y marido este último de la María, y por la no comparecencia de estos los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio y preferente derecho á varios bienes embargados al Toribio, cuyos autos penden ante esta Sala, en apelacion de la sentencia dictada en los mismos por el Juez inferior, y en los cuales es Ponente el Magistrado D. Faustino Diaz de Velasco.

Vistos: Aceptando los resultados de la referida sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, en once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

Resultando: Que interpuesta apelacion de la misma por el Recaudador de costas, se remitieron los autos á esta Superioridad, en la que se ha tramitado el recurso con arreglo á derecho, teniendo lugar su vista en el dia señalado con asistencia del Letrado defensor de la demandante que reprodujo las pretensiones formuladas por escrito á nombre de la misma.

Aceptando igualmente los considerandos de la referida sentencia apelada.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante dicha sentencia, por la que se declara que á María Treviño Calvo solo la pertenece en virtud del derecho de dominio que alega, la media casa y corral, sita en la calle Real del pueblo de Encinas de Esgueva, señalada con el número cincuenta y cuatro, y lindante á mano derecha con casa de Víctor Molinos, y á la izquierda con otra de Víctor Calvo, y la tierra al pago de la Arbejera, que linda al Norte con valdíos, y al Oriente tierra de Marcelo Fernandez, que la María Treviño, en virtud del derecho preferente que tambien alega, debe ser indemnizada con preferencia al representante de los Curiales, de la suma de ciento ochenta y seis escudos, ó sean cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, que es el valor de las cuatro fincas que se inscribieron á su favor en las informaciones posesorias de los folios primero al tercero y que despues se la vendieron, y en su consecuencia se manda alzar el embargo de las dos fincas de que primeramente se hace mérito que se la entregarán, y que con el producto de los demás bienes y efectos embargados se la paguen primero que al Recaudador que representa á los Curiales, los ciento ochenta y seis escudos, ó sean cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, que es el valor que ha justificado, tenían las cuatro fincas vendidas, adjudicándose el valor restante y necesario á dichos Curiales, á quienes ó á su representacion se absuelve de lo demás que se pretende en la demanda. Todo sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia que con arreglo á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, por la rebeldía de

Márcos Molinos y Toribio Hortelano, además de publicarse por edictos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Faustino Diaz de Velasco.—Véase el folio sesenta y ocho del libro registro de sentencias.—Hay una rúbrica.

Publicacion: Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente, que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zarandona y Agreda.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en mi poder y al que me remito, caso necesario y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en tres folios del papel de pobres en Valladolid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zarandona y Agreda.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Á los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos

y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> grado, Notificaciones, y en fin todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, asi como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

### MAQUINAS

#### PARA PICAR CARNE.

Necesarias y económicas á las casas de labranza; desde 85 y 120 reales en adelante.

IDEM para migar pan para sopa desde 120 reales.

Detalles: *El Norte de Castilla* de Valladolid y *El Popular y Revista Agrícola* de Madrid.

Almacén de Máquinas Agrícolas, viti-vinícolas, pesos y medidas contrastadas y vino del Pago Fuente la Mona.

M. DIEZ Y DIEZ: calle del 20 de Febrero, número 6.—Valladolid.

VALLADOLID:

Imprenta de Lúcas Garrido.

Obra, 8.